

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA , SGC y MECI)  <b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	MAJA01.01.01.18.P03.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

**Fecha:** FEBRERO 020 DE 2025      **Acta No.** 4121.040.1.24 – 081

Una vez verificado el quórum por parte del Secretario Técnico y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto Distrital No. 4112.010.20.0038 del 23 de enero de 2024 “Por el cual se adecua a lo establecido en la Ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali”, se procede a dar inicio a la presente sesión ordinaria.

<b>A. INFORMACIÓN GENERAL:</b>	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	ID. 86660 RAD 2021-000125
Nombre Despacho:	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI
Convocante/Demandante:	ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali:	ADRIANA MARCELA LEÓN BOTINA
Clase de Diligencia:	AUDIENCIA DE ACUERDO CONCILIATORIO
Fecha y Hora Diligencia:	S/F
<b>HECHOS Y PRETENSIONES:</b>	
<b>RESUMEN DE LOS HECHOS:</b>	
<p>1. El día 27 de noviembre de 2019, entre las 21 y 22 horas cuando se desplazaba por la calle 70 con carrera 9 NT en motocicleta, el señor Alexander García Rebellón sufrió un accidente, al caer en un hueco en la vía.</p> <p>2. Indica que se elaboró informe de accidente de tránsito y se consignó como hipótesis código No. 306 “Hipótesis: huecos – cuando la calzada que tengan huecos que alteren la velocidad o la dirección de los vehículos” se realizó un bosquejo topográfico faro focus 3D.</p>	

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA , SGC y MECI)  <b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	MAJA01.01.01.18.P03.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

Señalan que el demandante sufrió un trauma craneoencefálico, trauma en codo derecho, fractura de olécranon derecho con fijación tipo obenque y herida compleja en región frontal derecha.

**RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:**

Que se declare administrativamente responsable a la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Infraestructura Vial, por los perjuicios materiales e inmateriales causados a los demandantes por las lesiones físicas sufridas en la integridad del señor ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN por el accidente de tránsito sufrido el 27 de noviembre de 2019.

Se condene al pago de perjuicios inmateriales

DEMANDANTES	PERJUICIOS MORALES	DAÑO A LA SALUD
ALEXANDER GARCÍA REBELLÓN	20 SMMLV	20 SMMLV
ALEXANDER GARCÍA MEDINA	20 SMMLV	
MARÍA EUGENIA REBELLÓN ROJAS	20 SMMLV	
JHONATAN GARCÍA REBELLÓN	10 SMMLV	

Se condene al pago de lucro cesante causado o consolidado por valor de Tres millones seiscientos sesenta y siete mil setecientos noventa y cuatro pesos Mcte (\$3.667.794)

Se condene al pago de Lucro cesante futuro o anticipado por valor de Treinta y seis millones treinta y nueve mil trescientos pesos Mcte (\$36.039.326)

**CUANTÍA: \$122.382.986**

**POSICIÓN APODERADO:**

La llamada en garantía, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, allega al correo electrónico institucional informando que "(...) en representación de las aseguradoras se ofreció a la parte demandante una suma de dinero para finalizar el proceso, la cual aceptó. Sin embargo, ahora necesitamos contar con el aval del Distrito de Santiago de Cali para desistir de las pretensiones y de las costas."

Previo a someter la propuesta de la aseguradora al comité de conciliación y cómo quiere que no se conocía el monto ofrecido, se solicitó a la apoderada de la aseguradora: i)



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA  
GESTIÓN JURÍDICA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL  
INTEGRADOS  
(SISTEDA , SGC y MECI)

**ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

MAJA01.01.01.18.P03.F02

VERSIÓN

2

FECHA DE  
ENTRADA EN  
VIGENCIA

29/JUN/2017

Propuesta efectuada por la aseguradora a los demandantes ii) informe o análisis jurídico y probatorio que efectuó la aseguradora para efectuar el ofrecimiento

Lo anterior, con el propósito de aportar al Comité de Conciliación argumentos adicionales que permitan estudiar la posibilidad de aceptar o no la propuesta efectuada a los demandantes por la aseguradora-

Posteriormente, se recibió nuevo correo electrónico en el que se anexó a nuevo correo electrónico, se recibió de la aseguradora reporte de recalificación y reliquidación en el que se señaló:

"(...) Cordial saludo, se informa que, de conformidad con lo solicitado por la compañía SOLIDARIA, se realizó la recalificación y reliquidación de la contingencia, para el proceso cuyos datos se relacionan en el asunto. Adjunto Word que contiene la recalificación y reliquidación que se expresa en los siguientes términos:

La contingencia pasa a PROBABLE, considerando que la póliza No 420-80-994000000109 ofrece cobertura material y temporal. Por otro lado, respecto a la responsabilidad del asegurado, dentro de las pruebas practicadas se evidencia que se aportó IPAT con una hipótesis desfavorable.

Respecto a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No 420-80-994000000109, debe indicarse que presta cobertura material, pues se ampara la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Distrito Especial de Santiago de Cali. Adicionalmente, presta cobertura temporal, pues se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, y los hechos que motivan el medio de control, tuvieron lugar el 27 de noviembre de 2019, esto es, dentro del periodo de vigencia de la Póliza, que corrió desde el 29 de mayo del 2019 al 23 de junio de 2020.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, es necesario indicar, que se aportó IPAT, en el que se registra como causa del accidente de tránsito la presencia de huecos en la vía; durante el proceso, no se logró rebatir la hipótesis registrada en el IPAT ni probar una causa extraña que pueda romper el nexo de causalidad. Adicionalmente, se precisa que, si bien, durante el interrogatorio de parte, los demandantes coinciden en que la causa del accidente fue la presencia de huecos en la vía, lo cierto es que ninguno de ellos, salvo la víctima directa, estuvo presente en el momento de los hechos, por lo que no existen testigos presenciales. Finalmente, dependiendo de la valoración probatoria, se podría configurar la culpa exclusiva de la víctima como excluyente de responsabilidad o la reducción de indemnización por la participación de la víctima en la causación del daño; lo anterior por cuanto, durante su interrogatorio, la víctima manifestó que aceleró su vehículo hasta 50 km/h en un espacio de 20 metros aproximadamente, sumado a esto, el casco que llevaba era de su prima, no de él."

En el cuerpo del correo electrónico se indicó:

(...)

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA , SGC y MECI)		MAJA01.01.01.18.P03.F02	
	<b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>		VERSIÓN	2
			FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

Teniendo en cuenta la anterior solicitud para evaluar la posibilidad de conciliación por parte del Distrito, me permito informar lo siguiente:

1. El ofrecimiento realizado por la aseguradora fue de \$70.000.000 pesos m/cte.
2. Adjunto la calificación de la contingencia y liquidación objetiva realizada para el proceso.

En este sentido, quedo atenta a cualquier información de su parte Doctora. Es de anotar que entiendo que la información requerida la estoy compartiendo en una fecha posterior, por lo que me sujeto a las nuevas fechas programadas para presentar el caso al Comité de Conciliación del Distrito.

(...)

En primer lugar, es pertinente indicar que respecto del mismo ya surtió la audiencia de pruebas y se radicaron los correspondientes alegatos de conclusión, encontrándose el proceso para fallo de primera instancia.

En segundo lugar, esta apoderada judicial procede a efectuar el análisis probatorio de las pruebas obrantes en el plenario.

#### Informe de accidente de tránsito,

Obra dentro del proceso como prueba el informe de accidente de Tránsito No. A001107540 en el que se consignó como hipótesis el código 306 "huecos en la vía, al respecto es pertinente señalar que:

El mismo fue elaborado una hora y media después de haber ocurrido el mismo, nótese que se registra como fecha y hora de ocurrencia el 27 de noviembre de 2019 a las 21:15 p.m. y su levantamiento se realizó a las 22:30 p.m.

No hay croquis del mismo.

No se diligenció la casilla de casco.

Se consignó como condiciones de la vía recta, en un sentido, seca, de tres o más carriles y seca.

Si bien en dicho documento se consigna como hipótesis del accidente "huecos en la Vía", se debe precisar que no obra bosquejo topográfico en el que se indique la posición del vehículo, la trayectoria, huella de arrastre, es decir que pueda inferirse las condiciones de tiempo modo y lugar.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA , SGC y MECI)  <b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	MAJA01.01.01.18.P03.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

El Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que la hipótesis en un informe de accidente de tránsito constituye una conjetura que debe ratificarse con otros medios de prueba, ello teniendo en cuenta que el ordenamiento jurídico colombiano en materia probatoria no establece tarifa legal.

Así las cosas, del referido informe no se logran identificar aspectos puntuales de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente sufrido por el señor Alexander García Rebellón, sin que exista otro medio de prueba que acredite que la existencia de huecos en la vía, fuera la causa eficiente del mismo

De las supuestas imágenes del Bosquejo Topográfico Faro Focus 3D con sus coordenadas, no se logra evidenciar en las mismas las condiciones de modo tiempo y lugar, las mismas no pueden ser corroboradas con otros medios de prueba.

En dichas no se establece el punto de impacto, la posición final de la motocicleta, el sentido de trayectoria. Es decir que dichas imágenes no dan cuenta que el accidente de tránsito ocurrió en la forma narrada en los hechos de la demanda.

Declaración del Agente de Tránsito que efectuó el dictamen: No se recaudó, debido a la imposibilidad de contactar al declarante, quien ya no labora en el Distrito y se reside en el exterior.

Testimonios de los señores: ALEXANDER GARCIA MEDINA (Padre) MARIA EUGENIA REBELLÓN ROJAS (madre) y JONATHAN GARCIA REBELLÓN (hermano), se solicitaron y decretaron para establecer los daños morales, dependencia económica, ayuda mutua y afectos familiares. Además, como lo indicaron en su declaración NO presenciaron el accidente que sufrió el señor Alexander García Rebellón.

Sin perjuicio de lo anterior, se resalta que las declaraciones efectuadas por la señora María Eugenia Rebellón Alexander García Medina en lo concerniente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente ocurrió el accidente de tránsito, no pueden ser valoradas al no haber presenciado el accidente. Es decir, son testigos de oídas.

Interrogatorio de parte del señor Alexander García Rebellón – indica que manifiesta que no se detuvo porque sabía dónde estaban los huecos, indica que al pasar el primero fue el que lo desestabiliza por ser muy profundo. Señala que salió del semáforo a una velocidad de 40 o 50 km/h, que la iluminación era deficiente, que no empleó rutas alternas.

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA , SGC y MECI)  <b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	MAJA01.01.01.18.P03.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

El declarante indicó que tomo como medidas tratar de estar consciente del estado de la vía y tratar de evitarlos, indicó que los huecos estaban en la mitad de la vía, insiste que él tenía en cuenta los huecos que habían en la vía.

El referido interrogatorio por sí solo no resulta suficiente para acreditar que la causa eficiente del daño fue el hueco en la vía.

Resumen de epicrisis clínica cristo rey aportadas con la demanda: Si bien es cierto, en el resumen de la epicrisis se registró como causa de la consulta "ACCIDENTE DE TRÁNSITO" en ninguna anotación efectuada se menciona la existencia de un hueco, ni las condiciones de modo tiempo y lugar en las que supuestamente acaeció el mismo.

Demostrándose con la historia clínica el daño – lesiones que sufrió el señor Alexander García Rebellón pero en ningún caso el nexo de causalidad, requisito *sine qua non* para atribuir la responsabilidad administrativa del Distrito Especial de Santiago de Cali.

Se resalta que la sola demostración del estado de la vía, no es por sí sola, suficiente para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de ocasionarse un daño, pues aquello debe acompañarse de la existencia del nexo causal entre el daño y la supuesta acción u omisión en que pudo incurrir la administración Distrital en el deber de mantenimiento de la malla vial.

Corolario de lo anterior, sugiero al Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito de Santiago de Cali, en el presente asunto no coadyuvar la propuesta de conciliación judicial efectuada por la aseguradora.

#### **POSICIÓN INSTITUCIONAL:**

El Comité de Conciliación Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, luego de analizar el presente caso decide acoger de la recomendación sustentada por la profesional del derecho que ejerce la representación judicial de la Entidad.

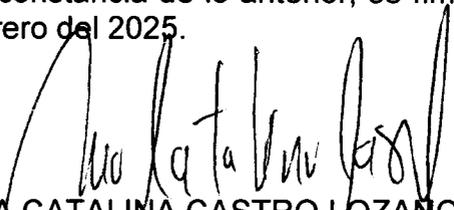
Consistente en no avalar el ofrecimiento que realizo la aseguradora al demandante para finalizar el proceso, en ese orden de ideas, no se coadyuvara la propuesta de conciliación.

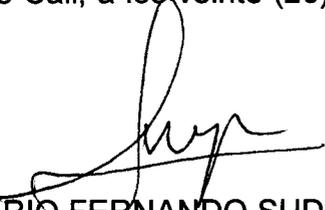
ya que quantum ofertado debe estar sujeto a una eventual concurrencia de culpas y en últimas se estaría afectando la póliza suscrita entre la aseguradora y el ente territorial, lo cual resultaría lesivo a futuro para la Entidad.

 <b>ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI</b> GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	<b>SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS</b> (SISTEDA , SGC y MECI)  <b>ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN</b>	MAJA01.01.01.18.P03.F02	
		VERSIÓN	2
		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	29/JUN/2017

Por lo tanto, este comité considera que se debe continuar con la etapa procesal y no coadyuvar la propuesta de conciliación judicial efectuada por la aseguradora.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veinte (20) días del mes de febrero del 2025.

  
**ANA CATALINA CASTRO LOZANO**  
 Presidenta Comité de Conciliación  
 Directora Departamento Administrativo .  
 de Gestión Jurídica Pública

  
**MARIO FERNANDO SUDUPE LOPEZ**  
 Secretario Técnico Comité de Conciliación  
 Subdirector de Defensa Judicial y  
 Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Carmen Yanila Moreno Ibarquen - Contratista  
 Jhon Jairo Escobar Arboleda – Profesional Universitario